

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0128-2022/SBN-GG

San Isidro, 15 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 00481-2022/SBN-GG de fecha 13 de octubre de 2022, de la Gerencia General; el Informe N° 01717-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 28 de octubre de 2022 y el Memorándum N° 00548-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Unidad de Abastecimiento; los Memorándums N° 00935 y 00983-2022/SBN-OAF de fechas 3 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 1535-2022/SBN-OPP de fecha 8 de noviembre de 2022 y el Memorándum N° 00341-2022/SBN-OPP de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00513-2022/SBN-OAJ de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 138.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "el Reglamento", y modificatorias, se prevé que conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley", todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad; asimismo se prevé el contenido mínimo de dichas cláusulas;

Que, el artículo 5 de "la Ley" contempla supuestos excluidos del ámbito de aplicación de "la Ley", sujetos a supervisión del OSCE, estableciendo en el literal a) del numeral 5.1 que uno de estos lo configuran "*Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)*";

Que, asimismo de conformidad con el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de "la Ley", y "su Reglamento", son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras" que no se sujeten a su ámbito de aplicación;

Que, en diversas opiniones del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado- OSCE, se ha establecido que las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, se rigen conforme a las normas de organización interna de cada Entidad en el marco de los principios que regulan la contratación pública. En ese sentido, tratándose de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, cada Entidad implementa en sus normas de organización interna los lineamientos que, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, les permitan alcanzar la finalidad consignada en el artículo 1 de “la Ley”, pudiendo establecerse la presentación de determinados documentos que se consideren convenientes en cada caso;

Que, en la Directiva N° 002-2017/SBN denominada “Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN”, aprobada con la Resolución N° 051-2017/SBN, a través del punto i) del literal a) del numeral 6.3.4 de sus Disposiciones Específicas se indica que los proyectos normativos a nivel interno institucional son aprobados por resolución de la Gerencia General. Asimismo, en los literales a) y b) del numeral 6.3.7 de la Directiva N° 002-2017/SBN, se prevé que los documentos normativos aprobados se revisarán en forma obligatoria una vez al año y cuando corresponda su actualización, de acuerdo a los criterios de mejora continua, modernización y simplificación como resultado de los cambios que se produzcan o según norma legal pertinente, además que los órganos y Unidades Orgánicas proponentes, son los responsables de conducir dicha revisión y de proponer la actualización por inconsistencias o posibilidad de mejora, de los documentos normativos, remitiendo la propuesta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) para su evaluación y emisión de opinión técnica. Posteriormente dicha propuesta será remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión jurídica correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 071-2019/SBN-GG de fecha 25 de julio de 2019, se aprobó la Directiva N° 004-2019/SBN-GG, denominada "Disposiciones para la contratación de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT", siendo modificada con la Resolución N° 007-2020/SBN-GG de fecha 23 de enero de 2020 y con la Resolución N° 0075-2022/SBN-GG de fecha 15 de julio de 2022;

Que, a través del Memorando N° 00481-2022/SBN-GG, la Gerencia General comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que la Unidad de Abastecimiento tiene como actividad pendiente del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, la modificación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG, "Disposiciones para la contratación de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT", con la finalidad de incorporar cláusulas de anticorrupción en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte de dicha Directiva;

Que, con el Informe N° 01717-2022/SBN-OAF-SAA, la Unidad de Abastecimiento sustenta y propone la modificación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG para incluir cláusulas anticorrupción en los Modelos de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, de los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la mencionada Directiva, como una acción necesaria para evitar que se afecte la calificación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), atendiendo el pedido de la Gerencia General. Cabe señalar que la propuesta

final de modificación de la Directiva por parte de la mencionada Unidad se encuentra en el Memorando N° 00548-2022/SBN-OAF-SAA;

Que, con los Memorandos N° 00935 y 00983-2022/SBN-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta de modificación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG, en lo concerniente a los Modelos de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas contenidos en los Anexos 1 y 2, respectivamente, de dicha Directiva, sin efectuar observación al respecto, por lo que se colige su conformidad al respecto;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 01535-2022/SBN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión técnica favorable con relación a la modificación de los Anexos N° 01 y 02 de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG, posición que ha sido ratificada mediante el Memorando N° 00341-2022/SBN-OPP;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00513-2022/SBN-OAJ de fecha 15 de noviembre de 2022, señala que la Unidad de Abastecimiento, en base a criterios de mejora continua y como resultado de los cambios normativos en materia de contrataciones públicas, ha visto por conveniente incluir cláusulas anticorrupción en los Modelos de Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas contenidos en los Anexos 1 y 2 de dicha Directiva N° 004-2019/SBN-GG, que se encuentra acordes al contenido mínimo de cláusulas anticorrupción previsto en los literales a), b), y c) del numeral 138.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además que dichas disposiciones servirán como una medida para prevenir y combatir la corrupción, razones por las cuales emite su opinión legal favorable;

Que, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, resulta necesario aprobar la modificación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG denominada "Disposiciones para la contratación de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT", en lo que respecta al Modelo de Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes, contenido en el Anexo 1 y al Modelo de Términos de Referencia para la contratación de servicios o consultarías, contenido en el Anexo 2;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad al numeral 138.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Directiva N° 002-2017/SBN, aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN; y conforme a la función prevista en el literal c) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG, denominada "Disposiciones para la contratación de bienes y servicios con montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT", en lo referido al Modelo de Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes, contenido en el Anexo 1 y al Modelo de Términos de Referencia para la contratación de servicios o consultorías, contenido en el Anexo 2, documentos que se adjuntan a la presente Resolución, los cuales reemplazarán a los Anexos 1 y 2 que fueron incorporados en la mencionada Directiva por la Resolución N° 0007-2020/SBN-GG, al modificar en su oportunidad la Resolución N° 071-2019/SBN-GG.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario publicite la presente resolución, en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones difunda, a través de los correos institucionales de los/las servidores/as de esta Superintendencia, la presente Resolución para su conocimiento.

Artículo 4.- Las modificaciones a las que se hace referencia en la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese

ABNER RUBEN ROMERO VASQUEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

“DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT”

Órgano que formula: Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas

ANEXO N° 01

MODELO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

1. AREA USUARIA
2. OBJETO DE CONTRATACIÓN
3. FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN
4. DESCRIPCIÓN Y CARACTERISITICAS TÉCNICAS
5. PLAZO DE ENTREGA
6. LUGAR DE ENTREGA
7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
8. MODALIDAD DE PAGO
9. PENALIDADES (El área usuaria debe consignar si va a aplicar penalidad por mora y/o otras penalidades dependiendo de la prestación).

Penalidad por mora: En este caso incluye lo siguiente:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la Orden, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día del retraso, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Plazos menores o iguales a 60 días: $F = 0.40$
- Plazos mayores a 60 días: $F = 0.25$

Tanto el monto como el plazo, se refieren según corresponda, a la Orden, o en caso éste involucre obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso.

Otras penalidades: En este caso debe incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora y la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto.

10. RESPONSABLE DE DAR LA CONFORMIDAD

11. MODIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA

La Unidad de Abastecimiento y el/la proveedor/a podrán modificar la orden de compra u orden de servicio, mediante adenda, en caso de adicionales, reducciones, mejora del bien o servicio, ampliaciones de plazo, suspensión del plazo de ejecución, contrataciones complementarias, entre otros casos justificados.

“DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT”

Órgano que formula: Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas

12. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Cualquiera de las partes puede resolver la orden por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de la orden o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la orden que no sea imputable a algunas partes.

13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

NOTA

- *Puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.*

14. CLAÚSULA ANTICORRUPCIÓN

El/la proveedor/a acepta expresamente que él/ella, su(s) socios(s)a(s), o su(s) representante(s) no llevará(n) a cabo acciones que están prohibidas por las leyes u otras normas de anticorrupción, así también se obliga(n) a no efectuar algún pago, ni ofrecer o transferir algún valor, o cualquier beneficio o incentivo, directa o indirectamente, a un funcionario/a o empleado/a gubernamental o cualquier tercero/a relacionado/a con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes u otras normas anticorrupción, sin restricción alguna.

Asimismo, el/la proveedor/a acepta conducirse, durante la ejecución de la prestación con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios(as), accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados/as, representantes legales, funcionarios/as, asesores/as y personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El/la proveedor/a, socios/as, o su(s) representante(s) se compromete(n) a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; además, de adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Directiva N° 004-2019/SBN-GG

“DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT”

Órgano que formula: **Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas**

El incumplimiento de las mencionadas cláusulas, durante la ejecución contractual, da derecho a que esta Superintendencia resuelva automáticamente el contrato contenido en una orden de compra u orden de servicio y de pleno derecho, bastando la sola comunicación a el/ella proveedor/a, o su(s) representante(s) informando el hecho y que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

“DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT”

Órgano que formula: Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas

ANEXO N° 02

MODELO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O CONSULTORIAS

1. AREA USUARIA
2. OBJETO DE CONTRATACIÓN
3. FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN
4. ACTIVIDADES A REALIZAR
5. ENTREGABLES
6. PLAZO DE EJECUCIÓN
7. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
8. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
9. PRECIO (Incluir sólo en el caso de contratación de servicios técnicos, profesionales, de asesoría o consultoría de personas naturales).
10. MODALIDAD DE PAGO
11. PENALIDADES (El área usuaria debe consignar si va a aplicar penalidad por mora y/o otras penalidades dependiendo de la prestación).

Penalidad por mora: En este caso incluye lo siguiente:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la Orden, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día del retraso, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Plazos menores o iguales a 60 días: F= 0.40
- Plazos mayores a 60 días: F= 0.25

Tanto el monto como el plazo, se refieren según corresponda, a la Orden, o en caso éste involucre obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso.

Otras penalidades: En este caso debe incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora y la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto.

“DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT”

Órgano que formula: **Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas**

12. RESPONSABLE DE DAR LA CONFORMIDAD

13. MODIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO

La Unidad de Abastecimiento y el/la proveedor/a podrán modificar la orden de compra u orden de servicio, mediante adenda, en caso de adicionales, reducciones, mejora del bien o servicio, ampliaciones de plazo, suspensión del plazo de ejecución, contrataciones complementarias, entre otros casos justificados.

14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO

Cualquiera de las partes puede resolver la orden por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de la orden o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la orden que no sea imputable a algunas partes.

15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

NOTA

- *Puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los Términos de Referencia.*
- *En el caso de la contratación de servicios técnicos, profesionales, de asesoría o consultoría de personas naturales acompañar Currículum Vitae Documentado.*

16. DECLARACIÓN (Incluir sólo en el caso de contratación de servicios técnicos, profesionales, de asesoría o consultoría de personas naturales)

Para efectos de la presente contratación se deja constancia de lo siguiente:

16.1. Los servicios requeridos no pueden ser prestados por personal de la SBN.

16.2. Los servicios requeridos tienen carácter temporal o eventual (no permanente) y las actividades a desarrollar no son equivalentes a las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones.

“DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UIT”

Órgano que formula: Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas

17. CLAÚSULA ANTICORRUPCIÓN

El/la proveedor/a acepta expresamente que él/ella, su(s) socios(s)a(s), o su(s) representante(s) no llevará(n) a cabo acciones que están prohibidas por las leyes u otras normas de anticorrupción, así también se obliga(n) a no efectuar algún pago, ni ofrecer o transferir algún valor, o cualquier beneficio o incentivo, directa o indirectamente, a un funcionario/a o empleado/a gubernamental o cualquier tercero/a relacionado/a con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes u otras normas anticorrupción, sin restricción alguna.

Asimismo, el/la proveedor/a acepta conducirse, durante la ejecución de la prestación con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus socios(as), accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados/as, representantes legales, funcionarios/as, asesores/as y personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El/la proveedor/a, socios/as, o su(s) representante(s) se compromete(n) a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; además, de adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las mencionadas cláusulas, durante la ejecución contractual, da derecho a que esta Superintendencia resuelva automáticamente el contrato contenido en una orden de compra u orden de servicio y de pleno derecho, bastando la sola comunicación a el/ella proveedor/a, o su(s) representante(s) informando el hecho y que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.